

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 26

Fecha: 20/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180012600	Ordinario	RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ	CONTEX S.A.S.	No Se Realizó Audiencia Por proceso de liquidacion de OBRAS DE SAS. Ordena oficiar. Se fija el día 28 de marzo de 2023, a las 10.30 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas.	17/02/2023		
05266310500120180038200	Ordinario	ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud. No se encuentran titulos consignados a favor de la parte demandante o del proceso.	17/02/2023		
05266310500120190047100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	FACHADAS GLASS S.A.S.	Auto que decreta embargo POR MEDIO DE AUTO SE ORDENA EXPEDIR OFICIOS DE EMBARGO	17/02/2023		
05266310500120210011900	Accion de Tutela	ANDRES FELIPE CABRERA OSORIO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto ordenando expedir copias POR AUTO SE ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	17/02/2023		
05266310500120210042400	Ordinario	MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: aclara auto que liquida costas y agencias en derecho.	17/02/2023		
05266310500120220054900	Ordinario	GILDARDO ANTONIO RESTREPO URAN	AFP PROTECCION SA	Auto que admite demanda y reconoce personeria admite, ordena notificar, reconoce personeria. LF	17/02/2023		
05266310500120230001700	Ordinario	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria ADMITE DEMANDA, ORDENA BNOTIFICAR, RECONOCE PERSONERIA. lf	17/02/2023		
05266310500120230001800	Ordinario	OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Acalara auto admisorio, se tiene como demandante para todos sus efectos al señor OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ, ordena notificar. LF	17/02/2023		
05266310500120230002800	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO ZULETYA SALAS	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	17/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 20/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia fijada para el día 16 de febrero de 2023, a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo en atención a la manifestación realizada previo a iniciar de manera formal la audiencia por parte del Dr. ALEJANDRO ECHAVARRIA, representante legal judicial de la sociedad OBRASDE S.A.S., al indicar que dicha sociedad se encuentra en proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

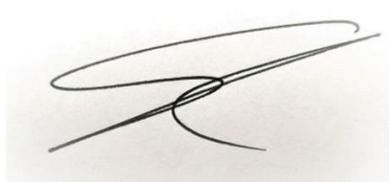
RADICADO. 052663105001-2018-00291-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ** y **LUCELLY MARTÍNEZ BETANCUR**, en contra de los señores **JAUNIER PÉREZ CARMONA**, **UBALDO ADRIÁN SAAVEDRA VALENCIA** y las sociedades **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; y como Litis consorte por pasiva las sociedades **OBRASDE S.A.S.** y **CONSTRUTORA MUZO S.A.S.**; en atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de evitar posibles nulidades y previo a la realización de la audiencia, se ordena remitir comunicación a la **SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES**, informándole de la existencia del presente y para que se sirva indicar el liquidador designado y las direcciones de notificación.

De igual forma, evidencia el Despacho, que se hace necesario ejercer control de legalidad de conformidad a lo previsto en los Artículos 132 del Código

General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, el cual establece que cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que le confiere al Juez como director del proceso, tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales; lo anterior teniendo en cuenta que se avizora la existencia de posibles causales de nulidad, que pueden afectar el trámite y la vulneración del debido proceso, dado que, verificada la audiencia realizada el día 04 de febrero de 2022, en la misma se dio inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento y se practicaron pruebas, sin ni siquiera haberse agotado la totalidad de las etapas del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, se deja sin efecto dicha audiencia y procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día 28 de marzo de 2023, a las 10:30 a.m.; fecha en la cual se evacuará la etapa de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas y Saneamiento, con las sociedades OBRAS DE S.A.S. y CONSTRUTORA MUZO S.A.S., por cuanto dichas etapas ya fueron evacuadas en la Audiencia celebrada el 17 de octubre del año 2018 con las otras demandadas y respecto a las demás etapas, esto es, las de Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, se celebraran con todas las partes que constituyen este proceso. De igual forma, con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción se ordena notificar al liquidador de la existencia del proceso y la fecha de la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de autorizar entrega de dineros consignados en el presente proceso, por cuanto verificado el sistema de títulos judiciales y el portal del Banco Agrario de Colombia no se encuentran dineros consignados a favor de la parte demandante, que puedan ser objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00471-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al Auto del dos (02) de marzo de 2020 y a memorial recibido por parte de la entidad demandante se procede a elaborar oficios de embargo para la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A cuenta n°641877. La medida de embargo se limitará a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) tal y como se dijo en el Auto de la fecha anteriormente señalada; informándole a la entidad bancaria que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 2019-00471, donde el ejecutante es la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. - NIT: 901.138.669-9.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO SE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266-31-05-001-2021-00119-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio, acta y audio audiencia de primera instancia, acta audiencia segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación y ordena archivo del expediente), en los términos del Artículo 114 del Código General del Proceso.

Las piezas procesales deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00424-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA en contra de COLPENSIONES y la sociedad PORVENIR S.A., entra el Despacho a resolver la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., respecto al Auto de fecha 13 de febrero de 2023, por medio del cual, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Observando esta Judicatura que en el Auto en referencia, al momento de totalizar las agencias en derecho de primera y segunda instancia, se indicó:

A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y a favor de la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00,
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000.00

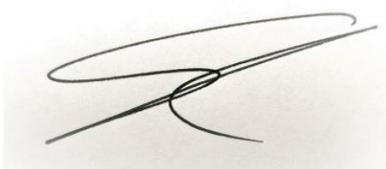
Es decir, se totalizó de manera equivocada la liquidación de agencias en derecho, por lo que dicha solicitud es procedente de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, razón por cual, se procede a aclarar el Auto del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-00424

13 de febrero de 2023, en el sentido de que, la totalidad de las costas y agencias en derecho es la suma de \$2.000.000,00 correspondientes a:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000.00,
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000.00

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0077
Radicado	05266310500120220054900
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Demandante (s)	GILDARDO ANTONIO RESTREPO URAN
Demandado (s)	AFP COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A

Cumplido los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GILDARDO ANTONIO RESTREPO URAN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

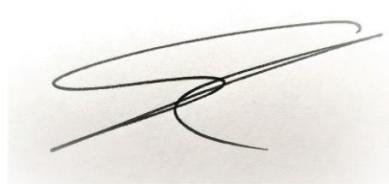
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio YUDY ALEJANDRA LÓPEZ LONDOÑO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.110 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a white background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	0081
Radicado	05266310500120230001700
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Demandante (s)	IVAN DE JESÚS LOPERA ARANGO
Demandado (s)	COLPENSIONES, TASE S.A.S Y SERVIBRAS S.A

Cumplido los requisitos exigidos por el Despacho y estando ajustada la demanda al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **IVÁN DE JESÚS LOPERA ARANGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y las sociedades **TASE S.A.S** y **SERVIBRAS S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

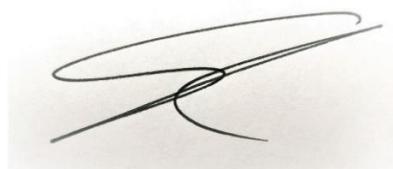
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio Dr. NEVARDO DE JESÚS GALLEGO DIOSA, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.186 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a light-colored rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0084
Radicado	052663105001-2023-00018-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA
Demandado (s)	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Revisado el memorial que antecede, se hace necesario realizar control de legalidad en el presente proceso y efectuar un saneamiento de la actuación previa, ello con el ánimo de evitar posibles nulidades; ello toda vez que en el Auto fechado el 02 de febrero de 2023, el Despacho admitió la presente demanda y por error en la digitación se consignó en el mismo como parte demandante a la señora María Rubiela García Londoño, sin embargo y revisado el escrito de la demanda presentado, se tiene que la misma es promovida única y exclusivamente por el señor OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA.

Por lo anterior, el Despacho conforme a lo contenido en el artículo 286 del CG del P aclara y corrige el auto ADMISORIO de la demanda del 02 de febrero de 2023, en razón a la determinación de la parte demandante, teniéndose como único demandante por y para todos los efectos al señor OSCAR FERNANDO ALVAREZ OSPINA, por lo que se ordena notificar a la parte demandada el Auto que admitió la demanda acompañado del presente Auto aclaratorio en los parámetros establecidos en providencia del 02 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0070
Radicado	052663105001-2023-00028-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GUSTAVO ADOLFO ZULETA SALAS
Demandado (s)	CONSTRUTORA SUMAS Y RESTAS S.A.S y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad a lo contenido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L y S.S., deberá cuantificar las pretensiones de la demanda, entre otros para determinar competencia y otorgarle el tramite respectivo al proceso.
- Deberá aportar prueba de la reclamación administrativa ante Colpensiones de conformidad a lo contenido en el numera 5 del artículo 26 y el artículo 6 C.P.L y S.S, de la cual además se pueda establecer el lugar donde se realizó dicha reclamación a efectos de establecer competencia conforme al artículo II ibídem.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al Despacho y a los demandados, copia de la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello el cual debe coincidir con el descrito en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ